

2021 - 0686 REIVINDICATORIO Y PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN . RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Francisca Rodriguez López <francis71-rod0127@hotmail.com>

Jue 14/12/2023 4:55 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (160 KB)

RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION 2021- 0686 J17 CM.pdf;

Buena tarde señora Juez 17 CM Bogotá

Adjunto memorial del asunto para el tramite pertinente dentro del termino legal.

Cordial saludo,

Francisca Rodríguez López

Abogada

Cel. Whatsapp :314 2133731 - 316 6210206

Email registrado en El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA :

francis71-rod0127@hotmail.com

Señora
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL
cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Ref.: Radicado : **2021-0686**
Proceso : **REIVINDICATORIO**
Demandante : **MARIA AMILVIA MARÍN BETANCOURT**
Demandado : **CELMIRA QUIROGA MATEUS**
Asunto : **RECURSO DE REPOSICION Y EN**
SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL
7/12/2023.

Actuando como Apoderada Judicial de la demandante principal **(REIVINDICATORIO)** dentro del asunto que se indica en la referencia, comedidamente me permito manifestar que estando dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN** contra el auto del 07 de diciembre del presente año y notificado por estado el día 11 del mismo mes y año, el cual sustento de la siguiente manera:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y ANTECEDENTES

- 1.- La suscrita apoderada conforme al poder otorgado por la demandante de la demanda principal señora MARIA AMILVIA MARIN BETANCOURT incoo demanda REIVINDICATORIA contra CELMIRA QUIROGA MATEUS el día 28 de julio de 2021 que por reparto correspondió al Juzgado 17 CM de Bogotá con radicado 2021 - 0686.
 - 2.- Por auto del 20 de septiembre de 2021, el Juzgado 17 CM de Bogotá profirió auto admisorio de la demanda.
 3. – Una vez en firme el anterior auto, la suscrita apoderada procede a notificar personalmente a la demandada de la demanda REIVINDICATORIA CELMIRA QUIROGA MATEUS de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P.
 - 4.- El 22 de noviembre de 21 la demandada CELMIRA QUIROGA MATEUS a través de su apoderada contesta la demanda y reconviene en pertenencia contra mi mandante MARIA AMILVAIA MARIN BETANCOURT.
 5. Mediante auto del 8 de julio de 2022 el despacho del Juzgado 17 CM de Bogotá rad. 2021 -0686 admite la demanda de pertenencia en reconvención.
-

6.- La suscrita apoderada dentro del término legal 06 de agosto de 2022 procede a contestar la demanda de pertenencia en reconvención proponiendo excepciones de mérito.

7. Mediante auto del 13 de diciembre de 2022 se nombró curador ad litem para los indeterminados dentro del proceso de pertenencia en reconvención, profesional del derecho que aceptó el cargo y contestó la demanda la misma que fue contestada fuera de termino.

8.- Mediante auto del 13 de junio de 2023 el despacho del Juzgado 17 CM de Bogotá radicado 2021- 0686 profirió auto entre oros numserales requiriendo a la demandante en reconvención CELMIRA QUIROGA MATEUS para que procediera a coordinar con secretaria el trámite de los oficios ordenados en el auto del 08 de julio de 2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P.

9. La apoderada de la demandante en reconvención radicó renuncia al poder.

10.- Conforme con lo anterior y ante el hecho de que la demandante en reconvención hizo caso omiso a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de pertenencia en reconvención del 8 de julio de 2022 y al requerimiento del 13 de julio de 2022, la suscrita apoderada radicó memorial solicitando dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., atendiendo entre otras cosas al perjuicio a mi mandante.

11. A la fecha la demandante en reconvención no ha cumplido con ninguno de los requisitos ordenados en el auto admisorio de la demanda de pertenencia en reconvención, pese al tiempo que ha transcurrido y a los requerimientos del Despacho.

12. Mediante auto del 7 de diciembre el despacho del Juzgado 17 CM de Bogotá NUEVAMENTE requiere a la demandante en RECONVENCIÓN para que proceda a dar cumplimiento al auto admisorio de la demanda.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

De conformidad con todo lo anterior y especialmente con lo dispuesto en el auto requerido del 7 de diciembre de 2023, en el que se requiere nuevamente a la demandante en reconvención para que coordine con la secretaria del despacho la elaboración de los oficios y colocar la valla, la suscrita apoderada deja en claro su inconformidad y llama la atención del despacho, habida cuenta, que ya se le había requerido a la demandante en reconvención con el mismo fin y pese a que a la fecha ha

transcurrido más de año y medio sin que la parte demandante en reconvención haya ejecutado las órdenes impartidas en el auto admisorio de fecha 8 de julio de 2021, razón por la cual, esta judicatura considera que es INADMISIBLE este nuevo requerimiento y solicita continuar con el trámite procesal pertinente, por que como es posible que debamos esperar no se cuento tiempo y cuantos requerimientos para que la demandante en reconvención decida cumplir con los requisitos del artículo 375 ibídem para poder continuar con el trámite procesal pertinente.

Su señoría, con el debido respeto que me caracteriza como profesional del derecho, pero ante la inconformidad con la aludida providencia y con la mora judicial que se evidencia en la tardanza en ingresar los procesos al despacho y después en salir del despacho, situación está que la suscrita también entiende por el cumulo de procesos, sin embargo se siguen causando perjuicios económicos a mi mandante y si sumamos a esta situación, la tardanza o el no cumplimiento de los requisitos del proceso de pertenencia por parte de la demandante en reconvención simplemente con el fin de seguir causando perjuicios a mi mandante al actuar con temeridad y mala fe.

Su señoría, está suscrita se pregunta, donde queda el principio de celeridad procesal si estamos supeditados a que la demandante en reconvención decida algún día dar cumplimiento al trámite propio de su proceso – pertenencia, ¿y si la demandante pese a los requerimientos no ejecuta ninguna actuación propia de su proceso de pertenencia entonces nos debemos quedar sin continuar con el proceso o hasta cuando debemos esperar que la demandante en reconvención de buena manera decida dar cumplimiento a sus órdenes?

Su señoría, considero, que con ésta decisión se le está negándosele a mi mandante el acceso efectivo a la administración de justicia.

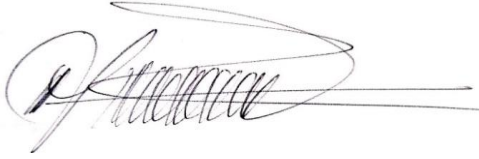
Ahora bien, en cuanto a la no aplicación al Desistimiento Tácito consagrado en el artículo 317 del C.G.P., no es de recibo por la suscrita, toda vez que a pesar que se interrumpió el termino por la radicación de la renuncia al poder de la apoderada de la demandante en reconvención, el cual se radicó un mes calendario. Razón por la cual considero que los requisitos para dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., están más que cumplidos.

Francisca Rodríguez López

Abogada

Así las cosas, su señoría, me permito solicitar, con el debido respeto, reponer la decisión recurrida del 7 de diciembre hogano, ahora bien, si persiste su decisión, sírvase su señoría, conceder el recurso de APELACIÓN.

De la señora Juez,



FRANCISCA RODRÍGUEZ LÓPEZ

C. C. 52.073.522 de Bogotá

T. P. 103.810 C. S. de la J.